

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MENTRIDA

El Ayuntamiento de Mérida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, adoptó el acuerdo provisional de modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales: tasa por suministro de agua, tasa por prestación del servicio de alcantarillado y tasa de depuración de aguas residuales.

Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro definitivo de las modificaciones es el siguiente:

Tasa por suministro de agua

1.- El artículo 6.1 queda redactado de la siguiente forma:

La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses.

2.- El anexo de tarifas queda redactado de la siguiente forma:

Uso doméstico:

Cuota fija: 4,00 euros abonado/trimestre.

Consumo:

De 0-10 metros cúbicos/trimestre: 0,30 euros/metro cúbico.

De 10-30 metros cúbicos/trimestre: 0,50 euros/metro cúbico.

De 30-60 metros cúbicos/trimestre: 0,70 euros/metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos/trimestre: 1,00 euro/metro cúbico.

Uso industrial:

Cuota fija: 16,00 euros abonado/trimestre.

Consumo:

De 0 - 10 metros cúbicos/trimestre: 0,30 euros/metro cúbico.

De 10 - 60 metros cúbicos/trimestre: 0,60 euros/metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos/trimestre: 1,00 euro/metro cúbico.

Canon de conservación contadores: 2,00 euros abonado/trimestre.

3.- Disposición final: Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

Tasa por prestación del servicio de alcantarillado

1.- En el artículo lo se sustituye «el tributo se recaudará anualmente» por el «tributo se recaudará trimestralmente».

2.- artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

Cuota tributaria.

35 por 100 abastecimiento del agua (consumo mas cuota fija mas canon contadores).

3.- Disposición final: Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

Tasa de depuración de aguas residuales

1.- El artículo 2, queda redactado de la siguiente forma: hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales realizada en cualquiera de las plantas depuradoras existentes o que puedan existir en el municipio.

2.- El artículo 5, queda redactado de la siguiente forma:

Cuota tributaria:

Cuota fija: 3,00 euros abonado trimestre.

Usos domésticos:

De 0 a 10 metros cúbicos de consumo trimestral de agua: 0,12 euros.

De 11 a 30 metros cúbicos de consumo trimestral de agua: 0,15 euros.

De 31 a 60 metros cúbicos de consumo trimestral de agua: 0,20 euros.

De 61 metros cúbicos en adelante de consumo trimestral: 0,40 euros.

Uso no doméstico e industrial:

De 0 a 10 metros cúbicos de consumo trimestral de agua: 0,12 euros.

De 11 a 60 metros cúbicos de consumo trimestral de agua: 0,20 euros.

De 61 metros cúbicos en adelante de consumo trimestral: 0,40 euros.

3.- Disposición final: Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 del TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida 19 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Sánchez Moral.

N.º I.-11358